

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 190.

El Editor del Boletín oficial reclama de mi autoridad el pago de los 100 reales que la mayor parte de los pueblos de esta provincia le son en deber por la publicación de los repartimientos de los mismos en aquel periódico, á buena cuenta y hasta la ulterior liquidación. En su consecuencia, prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos que aun se hallan en este descubierto, que si en los dias que aun restan del mes de la fecha no llenasen este servicio, me verá en la dura pero imprescindible necesidad de facilitar al Editor el auxilio coercitivo que hoy me reclama y que dejo en suspenso hasta el cumplimiento del nuevo plazo que les concedo.

En el mismo caso se encuentra el pago ordinario del Boletín que según contrata debe satisfacerse por trimestres anticipados; y habiendo dado principio el 3.º del año corriente, aun hay pueblo que no satisfizo el importe de ninguno de los tres venidos.

Sensible es tener que dirigir tantos recuerdos sobre este asunto de suyo sagrado y que debe mirarse con la consideración que exigen los sacrificios que hace un particular al retardando cosas que dejaron de reintegrarse con menoscabo de sus intereses.

Abrijo la confianza de que los Ayuntamientos,

hechos cargo de razones de tanto fundamento, me evitarán el disgusto de la adopción de medidas que, como repugnantes á mi carácter, solo usé en casos extremos. Albacete 16 de Julio de 1852.—José del Pino.

#### OTRA NUMERO 191.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practicaran las diligencias oportunas á fin de averiguar el paradero de Sebastian Palazor Miñano, natural y vecino de Ricote, soneiro, jornalero y de 17 años de edad el cual es reclamado por el juzgado de primera instancia de Cieza, á donde será remitido con toda seguridad, caso de ser habido. Albacete 16 de Julio de 1852.—José del Pino.

#### OTRA NUMERO 192.

El Sr. Comandante accidental de la guardia civil de esta Provincia me dirige para su inserción el anuncio siguiente.

«Hallándose vacantes once plazas de Guardias de 1.ª y 2.ª clase en esta compañía de mi mando, sé anunciá al público con objeto de que los licenciados del ejército que reuniendo las circunstancias prevenidas por reglamento, deseen tener ingreso en la misma, dirijan sus solicitudes documentadas por conducto de esta Comandancia al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.—Circunstancias que deben reunir los aspirantes: 1.ª Ser mayores de 24 años y menores de 45.—2.ª Tener lo menos cinco pies y dos pulgadas de estatura.—3.ª Saber leer y escribir.—

4.º Haber obtenido buena y honorífica licencia en el cuerpo en que hayan servido.—Documentos que deben acompañar á sus instancias: 1.º Sus licencias absolutas, originales. 2.º Certificado de los Alcaldes y Curas párrocos de los pueblos donde hayan residido desde que obtuvieron sus licencias absolutas, de la conducta moral y política que hayan observado en dicho periodo, y las de sus mugeres si son casados. 3.º Certificado de un facultativo que acredite la buena salud, robustez y agilidad para desempeñar el servicio del instituto. Albacete 15 de Julio de 1852.—P. A. D. C., el Subteniente, Inocencio Ramos.

En su consecuencia he dispuesto su insercion en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia enteren le su contenido á los licenciados del ejército que residan en los suyos respectivos á los fines que puedan convenirles. Albacete 16 de Julio de 1852.—José del Pino.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Por disposicion de la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado se saca á pública subasta el arrendamiento del Canon de cereales del Canal nacional de Maria Cristina perteneciente al año actual señalando para el remate el dia 13 de Agosto próximo venidero de 11 á 12 de su mañana en el despacho de esta Administracion bajo el tipo de 11782 rs. 5 mrs.; admitiéndose proposiciones con arreglo á instruccion.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Administracion para las personas que quieran enterarse. Albacete 16 de Julio de 1852.—P. A. Juan de Dios Resch.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 12 del actual me ha remitido para su insercion en el boletin oficial los documentos siguientes.

Intendencia general militar.—Anuncio.—Dispuesto por Real orden de 6 del actual que se contrate por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1853 el servicio de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el distrito militar de Valencia, se convoca por el presente á subasta pública con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero último é instruccion de 3 de Junio próximo pasado observándose en consecuencia las reglas siguientes.

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid y en los de la del distrito de Valencia bajo la presidencia de los respectivos Intendentes á la una del dia 6 de Agosto próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias, cono tambien la Real instruccion de 3 de Junio pró-

ximo pasado ya citada y el modelo á que han de sugetarse las proposiciones que se presenten.

2.º A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantia el correspondiente documento justificativo del depósito de reales vellon 350.000 hecho en el Banco español de San Fernando ó en poder de sus comisionados en las provincias, cuya cantidad es el diez por ciento del valor total en que se calcula el suministro; pero al licitador que se halle en posesion del servicio que finaliza le servirán de garantia las fianzas que tengan presentadas para su cumplimiento siempre que se hallen existentes lo cual se acreditará con certificacion de las oficinas en que está radicado el servicio.

3.º En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conforme al modelo que queda citado al final de la regla 1.º y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego del precio limite, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantia prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que fuere mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas, dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en esta Corte, en los mismos estrados de la referida Intendencia general el dia y hora que se señalarán con la debita anticipacion, y solo tomarán parte en ella los actores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate en cualquiera de los casos referidos no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquélla la Real aprobacion.

8.º Últimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar

el acta del remate. Madrid 7 de Julio de 1852.—  
*Juan Bulter.*—Es copia, *Carbó.*

Intendencia militar de Valencia.—Intendencia general militar.—Modelo de las proposiciones.—Don N. N. vecino de enterado de las condiciones establecidas para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeúntes en el distrito militar de Valencia por término de un año á contar desde el 1.º de Octubre de 1852 á fin de Setiembre de 1853, y con presencia de las reglas consignadas para la celebración de las subastas de dicho servicio en el anuncio inserto en la Gaceta número del día de y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma: me comprometo á cumplir dichas condiciones durante la época fijada para el citado servicio á los precios siguientes.

La ración de pan á

La fanega de cebada á

La arroba de paja á

Y para que sea válida la presente proposición acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio. Punto, fecha y firma.—Es copia, *Carbó.*

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos indicados. Albacete 16 de Julio de 1852.—*Raimunda Marques.*

## COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ESCUELAS VACANTES.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las de Instrucción primaria, que deben proveerse por oposición y sin ella á saber.

#### Por oposicion de niños.

En Pozo-bondo, una con 3000 rs., unos 90 de retribucion y un tanto por el alquiler de casa.

En Carcelen, una dotada con 3000 rs. en metálico, pagados por trimestres del presupuesto provincial, 200. rs. de retribucion y 160 para alquiler de casa.

#### Por oposicion de niñas.

En Letúr, una dotada con 2000 rs. en metálico, pagados por trimestres, no se puede calcular la retribucion, ni decir si tiene ó no casa por ser escuela de nueva creacion.

En Fuen-santa, una dotada con 2000 rs. sin retribucion ni casa.

En Minaya, otra igual, con unos 500 rs. de retribucion y 220 para el pago de alquiler.

#### Sin oposicion de niños y niñas.

En Alborea, una de niños con 2000 rs., 300 próximamente la retribucion y 90 rs. para el alquiler de casa.

En Ayna, una de niños con id. y otra de niñas con 1333 rs.

En Fuente-albilla, una de niños y otra de niñas con id. id. y 200 rs. para el alquiler de la casa, partidos entre ambos, no cobran retribuciones.

En Abengibre, dos id. id. con id. id.

En Bonete, dos id. id. con id. id. la retribucion de los niños asciende á unos 200 rs. y la de las niñas á unos 100 y 240 rs. para alquiler de casa partidos por mitad.

En Cotillas dos id. id. con id. id.

En Hoya Gonzalo, dos id. id. con id. id. la retribucion de los niños consiste en los cuartos del sábado, al Maestro se le abona 220 rs. para pago de alquiler.

En Masegoso, dos id. id. con id. id. la retribucion de los niños asciende á unos 100 rs. y la de las niñas, á unos 90 rs. se abona además 140 por alquiler de casa que parten por mitad.

En Villayerde, dos id. id. con id. id. 120 rs. de retribucion de niños y 80 la de las niñas.

En Viveros, dos id. id. con id. id. unos 80 rs. retribucion de niños y 40 la de niñas, el Maestro tiene casa

En Povedilla, dos id. id. sin retribucion.

En Recoeja, dos id. id. sin id. al Maestro se le abonan 160 rs. para la casa.

En Pozo lorente una de niños con 1300 rs., unos 40 de retribucion y 100 rs. para la casa.

En el Robledo, una de niñas con 1333 rs. unos 80 rs de retribucion sin casa.

En San Pedro, una de niñas con id.

En Motileja una id. con. id.

En Molinicos, una id. con id. la retribucion consiste en los cuartos semanales, 80 rs. para la casa.

En Villa de Ves, una id. con id. y unos 840 rs. de retribucion.

En Villamalea, una id. con id. y unos 200 rs. de id.

En Lietor, una id con id.

En Casas de Lazaro, una id. con id. sin retribucion.

En Ballestero, una de niñas con 1333 rs. sin retribucion.

En Bienservida, una id. id. de unos 40 rs. de retribucion sin casa.

En Balazote, una id. id. con unos 200 rs. de retribucion y 130 para la casa.

En Corral-rubio, una id. id. unos 36 rs. de retribucion y 110 para el alquiler de la casa.

En Cenizate, una id. id. sin retribucion ni casa.

En la Herrera, una id. id. id. id.

En Navas de Jorquera, una id. id. id. id.

En Peñascosa, una id. id. id. id.

En Salobre, una id. id. 80 rs. de retribucion y 100 para alquiler.

En Riopar, una id. id. sin retribucion ni casa.

En la Balsa, una id. id. id. id.

En Ontur, una id. id. con 968 rs. pagados de los Municipales y 365 por el Sr. Marqués de Espinarlo, sin retribucion ni casa.

Los ejercicios de oposicion y admision de solicitudes á las que se dan sin oposicion tendrán lugar en Octubre inmediato. Albacete 10 de Julio de 1852.—Vice-Presidente, José Sierra.—Secretario, José Maria Lopez.

Don Manuel Maria Rodriguez Escosura, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc., que de ser así el infrascrito escribano de su juzgado dá fé.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Albacete, hago saber: Que en este referido juzgado pende cause en averiguacion de quiénes fueran los criminales que en la noche del dia diez y siete de Junio último robaron cinco mulas de la labranza y otros efectos en el término de Alcobújate, de este partido judicial, cuyas señas, así de dichos criminales como de las indicadas mulas y efectos robados, se espresarán al final de esta requisitoria.

Por tanto, ruego á dicha autoridad en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, que en el caso de que los insinuados criminales pudiesen ser habidos, disponga su segura conduccion á disposicion de este Juzgado con cuantos efectos fueren aprehendidos, por convenir así á la mas pronta administracion de justicia. Dado en Priego á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Manuel Maria Rodriguez Escosura.*—Por mandado de su Señoría, *Alejandro Triguero.*

#### Señas.

Del sumario resulta: Que los criminales lo fueron cinco gitanos, uno llamado el Salero, otro el Lobo, y de los otros no consta, todos altos con sombreros calañeses á la cabeza, y uno con pañuelo, pantalones y chaquetas cortas á lo gitano.

#### Idem de las mulas.

Una roma, castaña oscura, cachá, barriguda, ya delantera, alzada seis cuartas y cuatro dedos. Un macho yeguar capon, mohino, de la misma alzada, cerrado de edad, cuellilargo, estrecho de botones, una cicatriz en la nalga en la parte de afuera. Otra mula roma, pelo negro, cabeza pequeña, alzada seis cuartas y dos dedos cerrada de atrás, edad diez años. Otra yegua entreparda, delgada de cuerpo y extremos, ojos hundidos, alzada seis cuartas y tres dedos, edad seis años, entre las orejas un poco pelo blanco. Otra castaña clara, cuello largo, cerrada de atrás, edad seis años, alzada seis cuartas y media casaca, una cicatriz en los labios á la parte de adentro, con unos pelos blancos en la frente y en el tiro.

#### Idem de las ropas.

Dos mantas de sayal buenas, rayadas de negro y blanco con picos de encarnado y ribete azul. Otras dos atajonales de negro y blanco. Otra de lana y cáñamo. Otra de estopas torcidas llamada de tortillo. Un capote de monte, bueno, con listas blancas en las puntas y un botero que dice Luis Escribano. Otro con listas azules en las puntas. Tres pares de alforjas de tortillo, unas nuevas. Tres talegos de lienzo, nuevos, y uno de trama y hezo. Una faja encarnada, buena. Otra negra hecha en casa. Una chaguala de paño negro, llozauo el cuerpo de

blanco. Un chaleco de pana negra ya remendado. Dos cadenas de las mulas de tela aselpadas, con badana de ribete por todo alrededor, tres fiadores de correas blancas, hierros y ramales de cáñamo.

*Distrito Municipal de Casas Ibañez.—Mes de Abril de 1852.—Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Rs. Vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	565 23
Por recargo á la contribucion territorial.	2250
Por idem á la Industrial y de comercio.	365
Total cargo.	3180 23

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	575	160	735
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	1250		1250
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	625		625
Artículo 9.º			
Cargas: Predicador cuaresmal.	200		200
Total data.	2650	160	2810

#### RESUMEN.

Importa el cargo.	3180 23
Idem la data.	2810
Existencia para el mes siguiente .	370 23

De forma que importando el cargo tres mil ciento ochenta rs. veinte y tres mrs. vn. y la data dos mil ochocientos diez rs., segun queda expresado, resulta una existencia de trescientos setenta rs. veint y tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Casas Ibañez cuatro de Junio de 1852.—*El Depositario, José Perez.*—Está conforme, *el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Panigo.*—V.º B.º, *P. el Alcalde, el Teniente 1.º, Antonio Saez.*

IMPRESA DE LA UNION.  
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER  
Calle de San Agustin núm. 17.